



**SOLICITA INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A MARIO SAN MARTÍN MEDRANO Y RECTIFICA DE OFICIO LO QUE INDICA**

Res. Ex. N° 6 / ROL D-090-2016

Santiago, 08 NOV 2018

**VISTOS:**

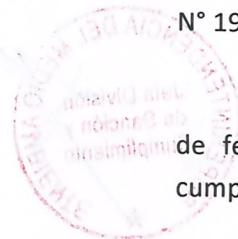
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución TRA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017; en la Resolución Exenta RA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón .

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-090-2016, con la formulación de cargos al Sr. Mario San Martín Medrano, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA debido a la obtención de un nivel de presión sonora corregido en medición exterior en horario diurno, de 67 dB(A), resultado de las mediciones realizadas con fecha 9 de junio de 2016.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-090-2016, de fecha 21 de febrero de 2017, se resolvió conceder de oficio ampliación de plazo de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, al Sr. Mario San Martín, para presentar un programa de cumplimiento, en virtud de los artículos 62 de la LO-SMA y 26 de la Ley N° 19.880.

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-090-2016, de fecha 3 de abril de 2017, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento ingresado por el Sr. Mario San Martín, con fecha 28 de febrero de 2017, sin perjuicio



de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo se consideraran ciertas observaciones a fin de que cumpliera cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad. Se otorgó un plazo de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones formuladas.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-090-2016, de 24 de mayo de 2017, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento refundido presentado por el titular, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio y realizando ciertas correcciones de oficio, teniendo en consideración los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización consagrados en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley N° 19.880.

5. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 143/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelvo segundo, numeral 2.4, letra d), de la Res. Ex. N° 332, de fecha 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia.

6. Que, con fecha 25 de julio de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2018-1261-VIII-PC, dando cuenta de la inspección ambiental por la SMA al PdC presentado por Mario San Martín y sus resultados.

7. Que, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-090-2016 [sic], de 11 de septiembre de 2018, esta Superintendencia, declaró incumplido el programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-090-2016, presentado por el Sr. Mario San Martín Medrano y reinició el procedimiento sancionatorio Rol D-090-2016, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1/Rol D-090-2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 inciso 5° de la LO-SMA.

8. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180846027191.

9. Que, el titular no presentó descargos dentro del saldo de plazo notificado mediante la antedicha resolución.

10. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias, que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere. Al respecto resulta necesario obtener información del titular, además de solicitar antecedentes, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

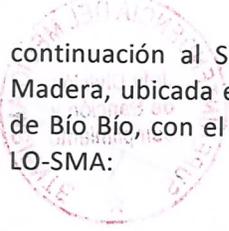
11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



13. Finalmente, cabe señalar que, de la revisión de la numeración correlativa de las resoluciones exentas emitidas a lo largo del presente procedimiento, se advierte que la Res. Ex. N° 7/Rol D-090-2016, debió en realidad numerarse como Res. Ex. N° 5/Rol D-090-2016. Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, “En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”, por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros. En el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la numeración de la Res. Ex. N° 7/D-090-2016, que pasará a ser numerada como Res. Ex. N° 5/D-090-2016, manteniendo así la correcta correlación de las resoluciones emitidas por este servicio en el procedimiento.

#### RESUELVO:



I. **SOLICITAR** la información que se indica a continuación al Sr. Mario San Martín Medrano, como titular del establecimiento Barraca de Madera, ubicada en calle Arturo Pérez Canto s/n, Sector Media Luna, comuna de Cañete, Región de Bío Bío, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2017 (año tributario 2016).

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018 (año tributario 2017).

c) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación y, en caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución, los materiales utilizados, sus dimensiones, un plano o croquis donde se indique ubicación de la medida en relación al receptor sensible y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, **las que deberán ser posteriores a la inspección ambiental del programa de cumplimiento, es decir, posterior al 24 de abril de 2018.** Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías fechadas y georreferenciadas, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.

II. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de información.** La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana o en la Oficina Regional de este Servicio, ubicadas en calle Avenida Arturo Prat 390, oficina 1604, edificio Neocentro, Concepción. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [jorge.ossandon@sma.gob.cl](mailto:jorge.ossandon@sma.gob.cl) y a [paulina.abarca@sma.gob.cl](mailto:paulina.abarca@sma.gob.cl) indicando la entrega de dicha información.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.



III. **SEÑALAR** que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. **RECTIFÍQUESE** la numeración de la Res. Ex. N° 7/D-090-2016, de fecha 11 de septiembre de 2018, que pasará a ser numerada como Res. Ex. N° 5/D-090-2016.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Mario San Martín Medrano, domiciliado en [REDACTED] comuna y ciudad de Cañete, Región del Bío Bío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Yesica del Carmen Jerez Garcés, domiciliada en [REDACTED] comuna de Cañete, Región del Bío Bío.

  
  
Jorge Ossandón Rosales  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
ECM

Carta certificada:

- Sr. Mario San Martín, calle [REDACTED] comuna de Cañete, Región del Bío Bío.
- Sra. Yesica del Carmen Jerez Garcés, calle [REDACTED], comuna de Cañete, Región del Bío Bío.

C.C.

- Emelina Zamorano, Jefa de la Oficina SMA, Región del Bío Bío.

ROL D-090-2016

